



CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

Organismo Público Descentralizado Federal

Calle Nueva Escocia 1885 Colonia Providencia 5a sección, Guadalajara, Jal.
C.P 44638 Tel. 3641-3250

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CETI

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día martes 05 cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se reunieron la Mtra. Patricia Guadalupe Cardona Rosales Directora de Desarrollo Institucional y Presidenta del Comité de Transparencia del CETI, la Lic. Analy Fabiola Estrada Hernández, Coordinadora del Área de Archivos del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, el Lic. Armando García Tello, Jefe de la Oficina de Representación en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial y suplente de la Titular del Órgano Especializado de Control Interno debidamente acreditado con documento de referencia OECI/602/250/2024, la Lic. Marcela Araceli Medel Esparza, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, la Lic. Mariana Partida Macías Asistente de la Unidad de Transparencia y la Lic. Norma Guitrón Prado Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para llevar a cabo la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** del ejercicio 2024 en sesión virtual, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del orden del día y en su caso inclusión de Asuntos Generales.
3. Análisis, revisión y en su caso aprobación:
 - 3.1. Seguimiento de acuerdos sesiones anteriores.
 - 3.2. Análisis y en su caso aprobación de la **petición de inexistencia** formulada por el Departamento de Recursos Humanos, respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a Datos Personales identificada con el número de folio **330003624000322**, por encontrarse la información solicitada en el supuesto de los artículos 53 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
 - 3.3. Análisis y en su caso aprobación de la **petición de información reservada** formulada por el Departamento de Recursos Humanos y la Coordinación de Tecnologías de la Información, respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a información identificada con el número de folio **330003624000323**, por encontrarse parte de la información solicitada en el supuesto de los artículos 113 fracción I, V, VII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I, V, VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Revisión, y en su caso, ratificación de los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia.
5. Asuntos Generales.

La Mtra. Patricia Cardona, quien preside la reunión, pide que se registre la asistencia de los convocados; una vez registrada, se declaró Quórum legal para sesionar y al no haber más comentarios al respecto, se continuó con la lectura del Orden del Día para su aprobación, mismo que al ser sometido se aprobó por unanimidad.

3.2. Solicitud de información 330003624000322.

Como siguiente punto la Mtra. Patricia Cardona procede con la revisión de la **petición de inexistencia** formulada por el Departamento de Recursos Humanos, respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a información identificada con el número de folio **330003624000322** en la que se requiere:

"Solicitó una copia certificada del "Documento de elección de Régimen" que se nos solicitó entregar en el Depto. de Recursos Humanos con motivo de las modificaciones en la normatividad de Pensiones del ISSSTE



CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

Organismo Público Descentralizado Federal

Calle Nueva Escocia 1885 Colonia Providencia 5a sección, Guadalajara, Jal.
C.P. 44638 Tel. 3641-3250

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CETI

(2007-2008), la cual es la copia certificada del formato de mi elección de Régimen Pensionario, donde consta que pertenezco al denominado: "Décimo Transitorio", el cual se nos solicitó depositar en Recursos Humanos de la Institución, para su integración al expediente laboral que se resguarda para cada trabajador." (sic)

Al respecto, el Departamento de Recursos Humanos mediante el documento de referencia RH/468/2024 notificó que derivado de una búsqueda minuciosa en los archivos correspondientes tanto físicos como electrónicos en este Departamento de Recursos Humanos a su cargo, informa que no se encontró Documento de Elección de Régimen con motivo de las modificaciones en la normatividad de pensiones del ISSSTE (2007-2008) en el expediente personal del servidor público Sergio Casillas de la Torre, por lo que la información relativa a copia certificada del "Documento de elección de Régimen" con motivo de las modificaciones en la normatividad de Pensiones del ISSSTE (2007-2008), **es inexistente**, esto de conformidad con los artículos 53 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el sector público. Derivado de lo anterior, y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 53 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el sector público, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la **confirmación de la inexistencia** de la información solicitada, toda vez que en este Departamento no se encontró información relacionada con Documento de Elección de Régimen con motivo de las modificaciones en la normatividad de Pensiones del ISSSTE (2007-2008) en el expediente personal del servidor público Sergio Casillas de la Torre.

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia acordó por unanimidad **confirmar la petición de inexistencia** propuesta por la C. Marcela Araceli Medel Esparza Jefa del Departamento de Recursos Humanos, quien atiende la solicitud de acceso a Datos Personales identificada con el número de folio **330003624000322**, de conformidad con los artículos 53 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, toda vez que derivado de una búsqueda minuciosa realizada en sus archivos tanto físicos como electrónicos, no se localizó el Documento de Elección de Régimen con motivo de las modificaciones en la normatividad de Pensiones del ISSSTE (2007-2008) en el expediente personal del servidor Sergio Casillas de la Torre.

3.3. Solicitud de información 330003624000323.

Como siguiente punto la Mtra. Patricia Cardona procede con la revisión de la **petición de información confidencial y autorización de elaboración de versión pública** formulada por Departamento de Recursos Humanos y la Coordinación de Tecnologías de la Información, respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a información identificada con el número de folio **330003624000323** en la que se requiere:

"¿Qué sistemas de gestión de recursos humanos y/o capital humano utiliza la dependencia?

Dicho sistema o sistemas cuantos años tiene operando en dicha institución.

El sistema es Web o es local. El sistema puede ser operado mediante un dispositivo móvil.

El sistema fue desarrollado internamente o fue construido o es prestado por algún proveedor.

En caso de ser un GRP o ERP que módulos lo conforman.

El sistema posee procesos de gestión de nómina: calculo de percepciones, deducciones y aportaciones.

El sistema posee procesos de administración del capital humano como es: capacitación, desarrollo de personal, seguridad y salud en el trabajo.

El sistema tiene incorporado algún modulo de control de puntualidad y asistencia. Se conoce en que lenguaje esta programado y en que base de datos opera."



CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

Organismo Público Descentralizado Federal

Calle Nueva Escocia 1885 Colonia Providencia 5a sección, Guadalajara, Jal.
C.P 44638 Tel. 3641-3250

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CETI

Al respecto, el Departamento de Recursos Humanos mediante el documento de referencia RH/476/2024 notificó que, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Institución no cuenta con un sistema de gestión de recursos humanos que concentre en una sola instancia los expedientes, historial, proceso de pagos y recibos y control de personal toda vez que estas operaciones las realizan diversos subsistemas con distintos tipos de interfaces, algunos de ellos de desarrollo propio y otros por terceros, pero no conforman un sistema GRP como tal; el sistema más antiguo tiene más de 30 años en operación y el más nuevo seis años, esto según la información proporcionada por el área de Tecnologías de la Información de esta Institución. En ese mismo sentido, las diferentes operaciones que se manejan con aplicaciones separadas son:

- Control de datos personales, académicos y constancias (desarrollo propio)
- Control de asistencia (desarrollo propio)
- Proceso y generación de pagos y retenciones (desarrollo propio)
- Reportes para instituciones externas y seguridad social (desarrollo propio)
- Timbrado de comprobantes fiscales digitales (proveedor)
- Control y distribución de recibos de pago (desarrollo propio)
- Control presupuestal y dispersión de pagos (proveedor)

Ahora bien, la información relativa al hospedaje, lenguaje y base de datos para las aplicaciones institucionales prioritarias, es información considerada reservada, toda vez que pueden provocar una vulnerabilidad en la seguridad de la infraestructura del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, que pudieran ser explotadas por terceros u otras entidades maliciosas provocando un daño a esta Entidad. Acorde a lo establecido en los artículos 113 fracción I, V, VII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I, V, VII de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública; en el Lineamiento Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se estima que la normatividad permite clasificar como reservada información cuya difusión posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional,- toda vez que al otorgar esta información, se podría acceder a las características de los mismos en la página del fabricante, generando un riesgo para la infraestructura del CETI, debido a que la revelación detallada pudiera propiciar la explotación de alguna vulnerabilidad de seguridad de hardware por parte de algún ciber-atacante, con la intención de robar datos y credenciales, provocar algún daño, suplantar la identidad, cometer algún delito, obstruir las labores institucionales e incluso intentar localizar a los servidores públicos mediante algún tipo de geolocalización, poniendo en riesgo la salud de los servidores públicos y sus familias, tal y como se encuentra considerado en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En esa tesitura, se estima que el daño que puede generarse por la divulgación de la información en comento es mayor que el interés público de conocerla. Por último, de ser favorable la reserva de la información solicitada, con fundamento en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá permanecer con carácter de reservada por un periodo de hasta cinco años. Es por ello, que el develar la información que requiere el solicitante implica un riesgo latente para las labores de esta institución, en específico, podría otorgar a algún atacante acceso ilícito a los equipos de cómputo e infraestructura tecnológica. Lo anterior, puesto que la divulgación de hospedaje, lenguaje y base de datos, pueden ser utilizados para vulnerar los sistemas mediante técnicas diversas de hackeo, entendiéndose estas conductas como un delito y tipificadas como tal.

PRUEBA DE DAÑO

Para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar la prueba de daño:



CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

Organismo Público Descentralizado Federal

Calle Nueva Escocia 1885 Colonia Providencia 5a sección, Guadalajara, Jal.
C P 44638 Tel. 3641-3250

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CETI

Daño real: Con la divulgación de la información relativa a hospedaje, lenguaje y base de datos de los equipos de esta Entidad, rebelaría detalles exactos de los mismos lo que pondría en peligro la operación y funcionamiento de la infraestructura tecnológica, de igual potencializaría que dicha infraestructura sea utilizada para acceder a los sistemas de esta institución de manera remota y con esto acceder a información contenida en ellos con la intención hurtar y/o provocar la pérdida de la misma. De la misma forma al otorgarla podría provocar que algún ciber-atacante genere alguna técnica para sabotearlos y con ello alterar las labores de la Entidad.

Daño demostrable: Con la revelación de estos datos existe el riesgo y la susceptibilidad de que sean utilizados para atentar contra la infraestructura del CETI, poniendo en riesgo las labores conferidas a esta institución, así mismo, esta vulnerabilidad puede provocar que los sistemas, equipos de cómputos, servidores/informáticos sean comprometidos para ser utilizados como infraestructura maliciosa por los ciber-atacantes.

Daño identificable: El divulgar la información requerida por el solicitante, estaría potencializando y generando una facilidad para lo establecido y dispuesto en el Código Penal Federal que a la letra dice:

Artículo 211 bis 1 .• - Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 211 bis 2 .. - Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Es importante recalcar que, al dar a conocer esta información, se podrían establecer mecanismos o técnicas de seguimiento a los activos informáticos, es decir un ciber-atacante puede establecer un monitoreo a un equipo informático específico mediante los adaptadores de red e identificar el momento justo en que el usuario se conecta a Internet y con ello realizar una triangulación del origen de conexión, ip, MAC address, para así identificar la localización geográfica con exactitud, esto pone en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos y sus familias. Conocer los detalles de la infraestructura informática de esta institución aprovechar a vulnerabilidad existente para violentar los protocolos de seguridad informática establecidos; pudiendo con ello, facilitar desde ataques cibernéticos, robo o pérdida de información, daños o fallas a los sistemas, intervención de las comunicaciones de red, suplantación de identidad con la intención de robar información obstruyendo las labores institucionales e incluso intentar localizar a los servidores públicos mediante alguna técnica de tipo de geolocalización basada en las IPS, poniendo en riesgo la estabilidad de los equipos y la seguridad de los servidores públicos que integran esta Entidad. Asimismo, con la información referida podrían ingresar a los dispositivos electrónicos que usan los servidores públicos de esta Entidad, con lo cual se podría propiciar el robo de identidad, geolocalización en tiempo real, robo de información y otras conductas que podrían generar atentados contra la seguridad y la vida de los servidores públicos. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues la publicación de la información podría vulnerar o contrarrestar las acciones que tiene implementado esta Entidad en materia de seguridad informática y que permiten proteger el funcionamiento institucional. Esto es, permitiría conocer la infraestructura informática y daría cuenta de posibles vulnerabilidades que potencializarían la inhabilitación, sabotaje, robo de información o cualquier ataque a ésta, afectando las funciones constitucionales y legales.



CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

Organismo Público Descentralizado Federal

Calle Nueva Escocia 1885 Colonia Providencia 5a sección, Guadalajara, Jal.
C.P 44638 Tel. 3641-3250

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CETI

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, pues la difusión de la información solicitada rebasa el interés público de conocerla, ya que se podría afectar el debido funcionamiento de las actividades de esta Entidad, mismas que podrían verse obstaculizadas o paralizadas ante un ataque cibernético; ello, impediría la utilización de los sistemas, pilares de las actividades sustantivas de la Entidad. En este orden de ideas resulta preciso señalar que; el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés público de conocerla y que su divulgación lesiona el interés que protege. A efecto de procurar que el periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta área considera que esta parte de la información requerida, debe permanecer con este carácter por el periodo de cinco años. Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 113 fracción I, V, VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, 110 fracción I, V, VII; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la presente, la presente petición de reserva.

Por su parte, la Coordinación de Tecnologías de la Información mediante el documento de referencia TI-031-2024 notificó que, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hacemos de conocimiento del particular lo siguiente: La Institución no cuenta con un sistema de gestión de recursos humanos que concentre en una sola instancia los expedientes, historial, proceso de pagos y recibos y control de personal. No obstante, lo anterior, estas operaciones las realizan diversos subsistemas con distintos tipos de interfaces, algunos de ellos de desarrollo propio y otros por terceros, pero no conforman un sistema GRP como tal. El sistema más antiguo tiene más de 30 años en operación y el más nuevo seis años. Las diferentes operaciones que se manejan con aplicaciones separadas son:

- Control de datos personales, académicos y constancias (desarrollo propio)
- Control de asistencia (desarrollo propio)
- Proceso y generación de pagos y retenciones (desarrollo propio)
- Reportes para instituciones externas y seguridad social (desarrollo propio)
- Timbrado de comprobantes fiscales digitales (proveedor)
- Control y distribución de recibos de pago (desarrollo propio)
- Control presupuestal y dispersión de pagos (proveedor)

Ahora bien, la información relativa al **hospedaje, lenguaje y base de datos** para las aplicaciones institucionales prioritarias, es información considerada reservada, toda vez que pueden provocar una vulnerabilidad en la seguridad de la infraestructura del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, que pudieran ser explotadas por terceros u otras entidades maliciosas provocando un daño a esta Entidad. Acorde a lo establecido en los artículos 113 fracción I, V, VII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I, V, VII de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública; en el Lineamiento Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se estima que la normatividad permite clasificar como reservada información cuya difusión posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.- toda vez que al otorgar esta información, se podría acceder a las características de los mismos en la página del fabricante, generando un riesgo para la infraestructura del CETI, debido a que la revelación detallada pudiera propiciar la explotación de alguna vulnerabilidad de seguridad de hardware por parte de algún ciber-atacante, con la intención de robar datos y credenciales, provocar algún daño, suplantar la identidad, cometer algún delito, obstruir las labores institucionales e incluso intentar localizar a los servidores públicos mediante algún tipo de geolocalización, poniendo en riesgo la salud



CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

Organismo Público Descentralizado Federal

Calle Nueva Escocia 1885 Colonia Providencia 5a sección, Guadalajara, Jal.
C.P 44638 Tel. 3641-3250

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CETI

de los servidores públicos y sus familias, tal y como se encuentra considerado en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En esa tesitura, se estima que el daño que puede generarse por la divulgación de la información en comento es mayor que el interés público de conocerla. Por último, de ser favorable la reserva de la información solicitada, con fundamento en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá permanecer con carácter de reservada por un periodo de hasta cinco años. Es por ello, que el develar la información que requiere el solicitante implica un riesgo latente para las labores de esta institución, en específico, podría otorgar a algún atacante acceso ilícito a los equipos de cómputo e infraestructura tecnológica. Lo anterior, puesto que la divulgación de hospedaje, lenguaje y base de datos, pueden ser utilizados para vulnerar los sistemas mediante técnicas diversas de hackeo, entendiéndose estas conductas como un delito y tipificadas como tal.

PRUEBA DE DAÑO

Para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar la prueba de daño:

Daño real: Con la divulgación de la información relativa a hospedaje, lenguaje y base de datos de los equipos de esta Entidad, rebelaría detalles exactos de los mismos lo que pondría en peligro la operación y funcionamiento de la infraestructura tecnológica, de igual potencializaría que dicha infraestructura sea utilizada para acceder a los sistemas de esta institución de manera remota y con esto acceder a información contenida en ellos con la intención hurtar y/o provocar la pérdida de la misma. De la misma forma al otorgarla podría provocar que algún ciber-atacante genere alguna técnica para sabotearlos y con ello alterar las labores de la Entidad.

Daño demostrable: Con la revelación de estos datos existe el riesgo y la susceptibilidad de que sean utilizados para atentar contra la infraestructura del CETI, poniendo en riesgo las labores conferidas a esta institución, así mismo, esta vulnerabilidad puede provocar que los sistemas, equipos de cómputos, servidores/informáticos sean comprometidos para ser utilizados como infraestructura maliciosa por los ciber-atacantes.

Daño identificable: El divulgar la información requerida por el solicitante, estaría potencializando y generando una facilidad para lo establecido y dispuesto en el Código Penal Federal que a la letra dice:

Artículo 211 bis 1.º - Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 211 bis 2.º - Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Es importante recalcar que, al dar a conocer esta información, se podrían establecer mecanismos o técnicas de seguimiento a los activos informáticos, es decir un ciber-atacante puede establecer un monitoreo a un equipo informático específico mediante los adaptadores de red e identificar el momento justo en que el usuario se conecta a Internet y con ello realizar una triangulación del origen de conexión, ip, MAC address, para así identificar la localización geográfica con exactitud, esto pone en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos y sus familias. Conocer los detalles de la infraestructura informática de esta institución aprovechar a vulnerabilidad existente para violentar los protocolos de seguridad informática establecidos;



CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

Organismo Público Descentralizado Federal

Calle Nueva Escocia 1885 Colonia Providencia 5a sección, Guadalajara, Jal.
C.P 44638 Tel. 3641-3250

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CETI

pudiendo con ello, facilitar desde ataques cibernéticos, robo o pérdida de información, daños o fallas a los sistemas, intervención de las comunicaciones de red, suplantación de identidad con la intención de robar información obstruyendo las labores institucionales e incluso intentar localizar a los servidores públicos mediante alguna técnica de tipo de geolocalización basada en las IPS, poniendo en riesgo la estabilidad de los equipos y la seguridad de los servidores públicos que integran esta Entidad. Asimismo, con la información referida podrían ingresar a los dispositivos electrónicos que usan los servidores públicos de esta Entidad, con lo cual se podría propiciar el robo de identidad, geolocalización en tiempo real, robo de información y otras conductas que podrían generar atentados contra la seguridad y la vida de los servidores públicos. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues la publicación de la información podría vulnerar o contrarrestar las acciones que tiene implementado esta Entidad en materia de seguridad informática y que permiten proteger el funcionamiento institucional. Esto es, permitiría conocer la infraestructura informática y daría cuenta de posibles vulnerabilidades que potencializarían la inhabilitación, sabotaje, robo de información o cualquier ataque a ésta, afectando las funciones constitucionales y legales. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, pues la difusión de la información solicitada rebasa el interés público de conocerla, ya que se podría afectar el debido funcionamiento de las actividades de esta Entidad, mismas que podrían verse obstaculizadas o paralizadas ante un ataque cibernético; ello, impediría la utilización de los sistemas, pilares de las actividades sustantivas de la Entidad. En este orden de ideas resulta preciso señalar que; el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés público de conocerla y que su divulgación lesiona el interés que protege. A efecto de procurar que el periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta área considera que esta parte de la información requerida, debe permanecer con este carácter por el periodo de cinco años. Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 113 fracción I, V, VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, 110 fracción I, V, VII; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la presente, la presente petición de reserva.

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia acordó por unanimidad **confirmar la petición de clasificación de información reservada** propuesta por la C. Marcela Araceli Medel Esparza Jefa del Departamento de Recursos Humanos y la C. Patricia Guadalupe Cardona Rosales Directora de Desarrollo Institucional, quienes atienden la solicitud de acceso a información identificada con el número de folio **330003624000323**, respecto la información relativa al **hospedaje, lenguaje y base de datos** para las aplicaciones institucionales prioritarias solicitados, de conformidad con los artículos 113 fracción I, V, VII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de reserva de **5 años**.

4. Revisión, y en su caso, ratificación de los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia.

No de Acuerdo	Acuerdo
CT/CETI/2024/SO11/080	El Comité declara quórum legal para sesionar.
CT/CETI/2024/SO11/081	El Comité aprueba el orden del día propuesto para sesionar.
CT/CETI/2024/SO11/082	El Comité se da por enterado del seguimiento de acuerdos anteriores
CT/CETI/2024/SO11/083	El Comité de Transparencia acordó por unanimidad confirmar la petición de inexistencia propuesta por la C. Marcela Araceli Medel Esparza Jefa del Departamento de Recursos Humanos, quien atiende la solicitud de acceso a Datos Personales identificada con el número de folio 330003624000322 , de conformidad con los artículos 53 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, toda vez que derivado de una búsqueda minuciosa realizada en sus



CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

Organismo Público Descentralizado Federal

Calle Nueva Escocia 1885 Colonia Providencia 5a sección, Guadalajara, Jal.
C.P 44638 Tel. 3641-3250

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CETI

	archivos tanto físicos como electrónicos, no se localizó el Documento de Elección de Régimen con motivo de las modificaciones en la normatividad de Pensiones del ISSSTE (2007-2008) en el expediente personal del servidor Sergio Casillas de la Torre.
CT/CETI/2024/SO11/084	El Comité de Transparencia acordó por unanimidad confirmar la petición de clasificación de información reservada propuesta por la C. Marcela Araceli Medel Esparza Jefa del Departamento de Recursos Humanos y la C. Patricia Guadalupe Cardona Rosales Directora de Desarrollo Institucional, quienes atienden la solicitud de acceso a información identificada con el número de folio 330003624000323 , respecto la información relativa al hospedaje, lenguaje y base de datos para las aplicaciones institucionales prioritarias solicitados, de conformidad con los artículos 113 fracción I, V, VII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de reserva de 5 años .

Una vez revisados cada uno de los acuerdos tomados en esta sesión, se ratifican cada uno de ellos, sin haber más comentarios por señalar.

5. Asuntos Generales

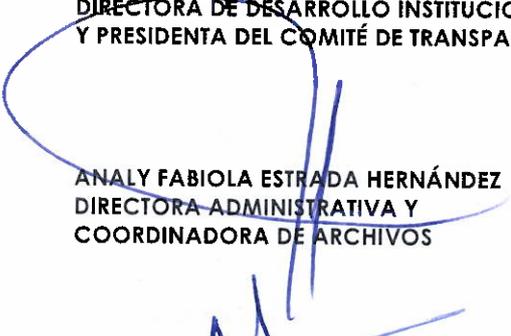
No hubo asuntos generales.

Por último y al no haber más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión siendo las diez horas con nueve minutos del día 05 cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

FIRMAS



PATRICIA GUADALUPE CARDONA ROSALES
DIRECTORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CETI



ANALY FABIOLA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
COORDINADORA DE ARCHIVOS



ARMANDO GARCÍA TELLO
JEFE DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL Y SUPLENTE
DE LA TITULAR DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN CONTROL INTERNO